

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

calle 12 No. 9-23 Piso 5 Virrey Torre Norte

Bogotá D.C., 08 JUL 2022

REF: 2022-00074

Reunidas las exigencias legales, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de bien inmueble, la cual se tramitará por el procedimiento VERBAL (arts. 368 y 375 del C.G. P.), instaurada por MELBA ROCÍO LEÓN RIVERA, contra:

- 1) LUZ MARINA RIVERA MÉNDEZ (en su calidad de cónyuge sobreviviente de Alfredo León Fernández (q.e.p.d.).
- 2) AIDA CONSTANZA LEON RIVERA (heredera determinada de Alfredo León Fernández (q.e.p.d.).
- 3) DORIS ANGÉLICA LEÓN RIVERA (heredera determinada de Alfredo León Fernández (q.e.p.d.).
- 4) DIANA MÓNICA LEÓN RIVERA (heredera determinada de
- 5) La sociedad CONSULTING AND BUSINESS S.A.S.
- 6) PERSONAS INDETERMINADAS.

Córrase traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días (art. 369 del C.G. P.).

Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la ley 2213 de 2022. En el evento de que la notificación se remita por correo electrónico, la parte demandante deberá acreditar como obtuvo la dirección y aportar la evidencia física que justifique su aserción.

Se ordena proceder al EMPLAZAMIENTO de LUZ MARINA RIVERA MÉNDEZ (cónyuge sobreviviente de Alfredo León Fernández), los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALFREDO LEÓN FERNÁNDEZ, y de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL RESPECTIVO BIEN, en la forma establecida en los términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaría inclúyase la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdos PSSA14-10118 de 2014 y PSAA15-10406 de 2015), entendiéndose surtido el emplazamiento, quince (15) días después de publicada la información de tal registro.

Por secretaría inclúyase la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdos PSSA14-10118 de 2014 y PSAA15-10406 de 2015), entendiéndose surtido el emplazamiento, quince (15) días después de publicada la información de tal registro.

Igualmente, se ordena a la parte actora instalar en lugar visible, del predio objeto del proceso una valla, o si se trata de inmueble sometido a propiedad horizontal un aviso en su entrada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 375 ibídem.

Ordenar el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (art. 592 del Código General del Proceso) Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, allegando un archivo PDF con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, para su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Inscrita la demanda, aportadas las fotografías de la valla o el aviso por el demandante y allegado el respectivo archivo PDF, se ordena a secretaría incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleve el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (el INCODER) fue liquidado), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por las partes dese cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de hacerse acreedoras a multa.

Se reconoce a la abogada SONIA PATRICIA PEÑA LOPEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ<br>SECRETARÍA                                                                            |
| La providencia anterior se notifica por anotación en el                                                                          |
| ESTADO No. <u>034</u>                                                                                                            |
| fijado hoy <u>11 JUL 2022</u>                                                                                                    |
| <br>LUIS EDUARDO MORENO MOYANO<br>Secretario |